



REPUBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

# TESTIMONIO

Copia N<sup>o</sup> TERCERA  
De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
Otorgado por EDGAR GRANIZO URIAS y OTROS

A favor de:

MAYO TREINTA Y UNO DEL DOS MIL CUATRO

el INDETERMINADA

Cuantía:

*Dr. Jacinto Mera Vela*

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELÉFONO: 2969-982

JUNIO 1704

Riobamba, a \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

1  
Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

0001

1 ESCRITURA No: 0649-2004

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

3 LIMITADA

4 OTORGA: EDGAR WASHINGTON GRANIZO URIAS y OTROS

5 CUANTIA: US\$600,00

6 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,  
7 República del Ecuador, el día de hoy lunes, mayo treinta y uno del  
8 año dos mil cuatro, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario  
9 Público Sexto de este cantón, comparece los señores Edgar  
10 Washington Granizo Urias, casado; Mario Rodrigo Granizo Urias,  
11 casado; Jorge René Granizo Urias, casado; Kléver Temístocles  
12 Segura Jiménez, casado, Nilda Belinda Lliguín Jarrín, casada;  
13 Eliécer Adalberto Pérez Romero, casado, portadores de sus  
14 respectivas cédulas de ciudadanía y certificado de votación,  
15 legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de  
16 conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la  
17 minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice:  
18 "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
19 sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una  
20 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes  
21 estipulaciones:- Comparecientes.- Comparecen a otorgar la  
22 presente escritura las siguientes personas, todas de nacionalidad  
23 ecuatoriana y capaces legalmente para contratar y contraer  
24 obligaciones: 1. Edgar Washington Granizo Urias, de estado civil  
25 casado, de ocupación transportista, domiciliado en Riobamba; 2.  
26 Mario Rodrigo Granizo Urias, de estado civil casado, de ocupación  
27 transportista, domiciliado en Riobamba; 3. Jorge René Granizo  
28 Urias , de estado civil casado, de ocupación transportista,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

1 domiciliado en Riobamba; 4. Kléver Temístocles Segura Jiménez,  
2 de estado civil casado, de ocupación transportista, domiciliado en  
3 Riobamba; 5. Nilda Belinda Lliguín Jarrín, de estado civil casada,  
4 de ocupación transportista, domiciliada en Riobamba; y, 6. Eliécer  
5 Adalberto Pérez Romero, de estado civil casado, de ocupación  
6 transportista, domiciliado en Riobamba.- Las personas antes  
7 mencionadas que comparecen por sus propios derechos acuerdan  
8 constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirán  
9 por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes  
10 estatutos.- Artículo Primero: Denominación.- La compañía que  
11 se constituye mediante este contrato se denominará Transportes  
12 Pesados Granizo Transpegranizo Compañía Limitada.-  
13 Artículo Segundo: Objeto.- La compañía tendrá como objeto:-  
14 a) El transporte de carga dentro del país; b) El transporte de  
15 combustible dentro del país; c) La realización de todo tipo de  
16 actividades que tengan relación directa con el traslado de carga de  
17 toda naturaleza y combustible de los diferentes tipos existentes en  
18 el país, y para todas las provincias del Ecuador.- Artículo  
19 Tercero: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será la  
20 ciudad de Riobamba, pero se podrá establecer agencias o  
21 sucursales en cualquier lugar del país, previa la autorización de la  
22 Junta General de Socios.- Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo por el  
23 cual se constituye la compañía es de veinticinco (25) años, que se  
24 contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el  
25 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido  
26 conforme lo estipula la Ley.- Artículo Quinto: Capital Social.- El  
27 capital social de la compañía es de seiscientos dólares de los  
28 Estados Unidos de Norteamérica, dividido en veinte y cuatro (24)

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

0002

1 participaciones de veinte y cinco (25) dólares de los Estados  
2 Unidos de Norteamérica cada una; el capital de la compañía y  
3 conforme consta posteriormente en el cuadro de integración de  
4 capital, está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad y en  
5 numerario, conforme consta en el certificado de depósito de los  
6 aportes que se protocolizan con esta escritura.- Artículo Sexto.-  
7 Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles,  
8 pueden transferirse por herencia, y cederse de preferencia por los  
9 mismos socios previo el consentimiento unánime del capital social  
10 expresado en la Junta General.- Artículo Séptimo.- La compañía  
11 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual  
12 constará necesariamente el carácter de no negociable y el número  
13 de aportaciones que por su aporte le corresponden, dicho  
14 certificado será firmado por el Presidente y el Gerente de la  
15 compañía.- Artículo Octavo: De la Junta General.- La Junta  
16 General, formada por los socios legalmente convocados y  
17 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General  
18 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera  
19 convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas de la  
20 mitad del capital social. La Junta se reunirá, en segunda  
21 convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo  
22 expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Noveno:  
23 **Sesiones.**- Las sesiones de la Junta General son ordinarias y  
24 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
25 compañía, previa convocatoria hecha en forma legal; en el caso  
26 que estuviesen reunidos todos los socios que representen el cien  
27 por ciento del capital social, podrán constituirse en Junta  
28 Universal, sin requerir convocatoria previa siempre que así

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 resolviesen por unanimidad y estuviesen de acuerdo en los  
2 asuntos a tratarse. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menor  
3 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
4 finalización del ejercicio económico de la compañía, las  
5 extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En  
6 las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos  
7 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo  
8 **Décimo: Convocatoria.**- Las Juntas Generales serán convocadas  
9 por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, mediante  
10 comunicación por escrito a todos los socios en el domicilio que  
11 cada uno tenga registrado en la compañía con anterioridad, con  
12 anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha fijada o  
13 también podrán ser convocadas por la prensa en uno de los  
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
15 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
16 para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y  
17 las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
18 **Artículo Décimo Primero.**- A las Juntas Generales concurrirán  
19 los socios personalmente o por intermedio de representante, en  
20 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter  
21 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente  
22 poder general, legalmente conferido.- **Artículo Décimo Segundo:**  
23 **Atribuciones de la Junta General.**- Son las siguientes: a)  
24 Designar y remover a los administradores y fijar sus atribuciones;  
25 b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los  
26 administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de  
27 utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes  
28 sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en el

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

0003

NOTARIA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

1 ingreso de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o  
 2 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g)  
 3 Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el  
 4 gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía;  
 5 h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el  
 6 Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se  
 7 entablen las acciones correspondientes en contra de los  
 8 administradores. En caso de negativa de la Junta General, una  
 9 minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del  
 10 capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones  
 11 indicadas en este literal; y, j) Las demás que no estuvieren  
 12 otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los administradores  
 13 u otro organismo.- Artículo Décimo Tercero: Las sesiones de la  
 14 Junta General serán presididas por el Presidente y si faltase este,  
 15 por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el  
 16 Gerente, en su falta lo hará el socio que la Junta elija. Todos los  
 17 acuerdos y resoluciones de la Junta General serán registrados en  
 18 el correspondiente libro de actas y serán firmadas por el  
 19 Presidente y Secretario de la Junta.- Artículo Décimo Cuarto:  
 20 **Administración.-** La administración de la compañía le  
 21 corresponde al Gerente juntamente con el Presidente, quienes  
 22 sujetarán su gestión a las facultades previstas en este contrato  
 23 social, y a las resoluciones de los socios tomadas en Junta  
 24 General. El Gerente está facultado para representar a la compañía  
 25 judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de  
 26 gestiones, actos y contratos que sean legalmente previstos y  
 27 aceptados por la legislación vigente en el país.- Artículo Décimo  
 28 **Quinto: Del Gerente y sus Atribuciones.-** El Gerente es el

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 administrador de la compañía y tendrá la representación legal de  
2 la misma, durará dos años calendario en sus funciones, puede ser  
3 socio o no y podrá ser reelegido por una sola vez y sus  
4 atribuciones son las siguientes: a) Convocar e intervenir como  
5 Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el  
6 Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados  
7 de aportaciones; c) Administrar y Representar legalmente a la  
8 compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro  
9 ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta  
10 General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás  
11 establecidas en la Ley de Compañías. El Gerente no podrá  
12 separarse de sus funciones mientras no sea legalmente  
13 reemplazado sino únicamente de acuerdo a lo establecido en la  
14 Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto Del Presidente.- Le  
15 corresponde al Presidente conjuntamente con el Gerente la  
16 administración de la compañía, durará dos años calendario en sus  
17 funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. Deberá suscribir  
18 las actas de la Junta General y los certificados de aportaciones.-  
19 **Artículo Décimo Séptimo**.- El Gerente y el Presidente que sean  
20 elegidos para los períodos que quedan señalados, continuarán en  
21 el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente  
22 reemplazados, aún cuando el plazo haya vencido.- Artículo  
23 **Décimo Octavo**.- Las causas de disolución de la compañía serán  
24 las determinadas por la Ley de la Compañías. Para la liquidación  
25 de la compañía actuará como liquidador el Gerente con las  
26 atribuciones determinadas por la Ley.- **Artículo Décimo Noveno**.-  
27 La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance  
28 por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

7

0004

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1. Anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y  
2 realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Artículo  
3 Vigésimo.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios  
4 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a  
5 sus aportes sociales.- Artículo Vigésimo Primero:  
6 Fiscalización.- Anualmente la Junta General designará un  
7 comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de  
8 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-  
9 Artículo Vigésimo Segundo: Integración y Pago de Capital.- El  
10 capital social de la compañía es de Seiscientos dólares de los  
11 Estados Unidos de Norteamérica y está íntegramente suscrito y  
12 pagado en la siguiente proporción y manera:

13

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	EN	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES
Edgar Washington Granizo Urias	200.00 ✓	200.00		8
Mario Rodrigo Granizo Urias	100.00 ✓	100.00		4
Jorge René Granizo Urias	100.00 ✓	100.00		4
Kléver Temístocles Segura Jiménez	50.00 ✓	50.00		2
Nilda Belinda Lliguín Jarrín	75.00 ✓	75.00		3
Eliécer Adalberto Pérez Romero	75.00 ✓	75.00		3
<b>TOTAL</b>	<b>600.00</b>	<b>600.00</b>		<b>24</b>

14

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.**  
**969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Artículo Vigésimo Tercero.- Los Permisos de Operación que  
2 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte  
3 pesado, serán autorizados por los competentes organismos de  
4 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad.- Artículo Vigésimo  
5 Cuarto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
6 variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte  
7 terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de  
8 los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo Vigésimo  
9 Quinto.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y  
10 transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y  
11 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia  
12 dictaren los organismos competentes de tránsito.- Artículo  
13 Vigésimo Sexto. Reparto de Utilidades.- Las utilidades se  
14 repartirán entre los socios, a prorrata del monto de sus  
15 participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las  
16 deducciones de Ley.- Artículo Vigésimo Séptimo.- En todo  
17 aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos se  
18 aplicarán las disposiciones legales de la Ley de Compañías y de  
19 la normatividad legal vigente en el país.- Disposición  
20 Transitoria.- Para los períodos expresados en los artículos Quinto  
21 y Sexto de los presentes estatutos los socios resuelven nombrar al  
22 señor Eliécer Pérez Romero en calidad de Gerente y al señor  
23 Washington Granizo Urias en calidad de Presidente con todas las  
24 atribuciones que le confiere el Estatuto Social; se inscribirán sus  
25 nombramientos oportunamente.- Usted señor Notario, se servirá  
26 agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta  
27 escritura pública. (f).- Abogado Byron Emilio Almeida.- matrícula  
28 cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados de Chimborazo.-

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba** 0005  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

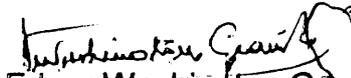
NOTARIA SEXTA  
 CANTÓN RIOBAMBA

1 Hasta Aquí, la misma que queda elevada a escritura pública con  
 2 todo su valor legal y que los compareciente la aceptan en su  
 3 totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han  
 4 observado todos los preceptos legales del caso, leída que les fue  
 5 a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara  
 6 voz, capaces de que escucharon y entendieron e inteligenciados  
 7 de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de  
 8 documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y  
 9 resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la  
 10 aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto  
 11 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

12

13

14

15   
 Edgar Washington Granizo Urias

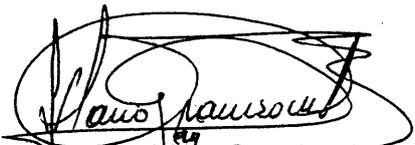
16 C.C. No. 060023539-4

17 Votación: 76-013

18

19

20

21   
 Mario Rodrigo Granizo Urias

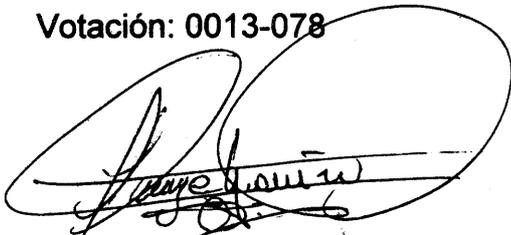
22 C.C. No. 060162094-1

23 Votación: 0013-078

24

25

26

27   
 Jorge René Granizo Urias

28 C.C. No. 060241319-7

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.  
 969982**

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**

1    Votación: 0013-077

2

3

4

5

6      
Kléver Temístocles Segura Jiménez

7    C.C. No. 020054126-6

8    Votación: 136-0045

9

10

11    

12    Nilda Belinda Lliguín Jarrín

13    C.C. No. 180133172-7

14    Votación: 59-0058

15

16

17

18      
Eliécer Adalberto Pérez Romero

19    C.C. No. 060126127-4

20    Votación: 240-0051

21

22

23

24

25      
Dr. Jacinto Mera Vela

26    NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

27    CLAVE: CONST. CIA. TRANSPERANIZO -JOP

28

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA



NOTARÍA  
CANTÓN RIOBAMBA

**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes estipulaciones:

**Comparecientes.-** Comparecen a otorgar la presente escritura las siguientes personas, todas de nacionalidad ecuatoriana y capaces legalmente para contratar y contraer obligaciones: 1. Edgar Washington Granizo Urias, de estado civil casado, de ocupación transportista, domiciliado en Riobamba; 2. Mario Rodrigo Granizo Urias, de estado civil casado, de ocupación transportista, domiciliado en Riobamba; 3. Jorge René Granizo Urias, de estado civil casado, de ocupación transportista, domiciliado en Riobamba; 4. Kléver Temístocles Segura Jiménez, de estado civil casado, de ocupación transportista, domiciliado en Riobamba; 5. Nilda Belinda Lliguin Jarrín, de estado civil casada, de ocupación transportista, domiciliada en Riobamba; y, 6. Eliécer Adalberto Pérez Romero, de estado civil casado, de ocupación transportista, domiciliado en Riobamba. - Las personas antes mencionadas que comparecen por sus propios derechos acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos:

**Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará **TRANSPORTES PESADOS GRANIZO TRANSPERGRANIZO Compañía Limitada**.

**Artículo Segundo: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto:

a) El transporte de carga dentro del país; b) El transporte de combustible dentro del país; c) La realización de todo tipo de actividades que tengan relación directa con el traslado de carga de toda naturaleza y combustible de los diferentes tipos existentes en el país, y para todas las provincias del Ecuador.

**Artículo Tercero: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Riobamba, pero se podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa la autorización de la Junta General de Socios.

**Artículo Cuarto: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la compañía es de veinticinco (25) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido conforme lo estipula la Ley.

**Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en veinte y cuatro (24) participaciones de veinte y cinco (25) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; el capital de la compañía y conforme consta posteriormente en el cuadro de integración de capital, está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad y en numerario, conforme consta en el certificado de depósito de los aportes que se protocolizan con esta escritura.

**Artículo Sexto.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia, y cederse de preferencia por los mismos socios previo el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General.

**Artículo Séptimo.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponden, dicho certificado será firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía.

**Artículo Octavo: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si

los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**Artículo Noveno: SESIONES.** - Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal; en el caso que estuviesen reunidos todos los socios que representen el cien por ciento del capital social, podrán constituirse en Junta Universal, sin requerir convocatoria previa siempre que así resolviesen por unanimidad y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menor una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

**Artículo Décimo: CONVOCATORIA.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, mediante comunicación por escrito a todos los socios en el domicilio que cada uno tenga registrado en la compañía con anterioridad, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha fijada o también podrán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Primero.** - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

**Artículo Décimo Segundo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - Son las siguientes: a) Designar y remover a los administradores y fijar sus atribuciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en el ingreso de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, j) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los administradores u otro organismo.

**Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente y si faltase este, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente, en su falta lo hará el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General serán registrados en el correspondiente libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

**Artículo Décimo Cuarto: ADMINISTRACIÓN.** - La administración de la compañía le corresponde al Gerente juntamente con el Presidente, quienes sujetarán su gestión a las facultades previstas en este contrato social, y a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General. El Gerente está facultado para representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos que sean legalmente previstos y aceptados por la legislación vigente en el país.

**Artículo Décimo Quinto: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.** - El Gerente es el administrador de la compañía y tendrá la representación legal de la misma, durará dos años calendario en sus funciones, puede ser socio o no, y podrá ser reelegido por una sola vez y sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar e intervenir como

Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Administrar y Representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. El Gerente no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado sino únicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Sexto: DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía, durará dos años calendario en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. Deberá suscribir las actas de la Junta General y los certificados de aportaciones.

**Artículo Décimo Séptimo.-** El Gerente y el Presidente que sean elegidos para los periodos que quedan señalados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando el plazo haya vencido.

**Artículo Décimo Octavo.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley de la Compañías. Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley.

**Artículo Décimo Noveno.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

**Artículo Vigésimo.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

**Artículo Vigésimo Primero: FISCALIZACIÓN.-** Anualmente la Junta General designará un comisario, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

**Artículo Vigésimo Segundo: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente proporción y manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Edgar Washington Granizo Urias	200.00	200.00	8
Mario Rodrigo Granizo Urias	100.00	100.00	4
Jorge René Granizo Urias	100.00	100.00	4
Kléver Temístocles Segura Jiménez	50.00	50.00	2
Nilda Belinda Liguín Jarrín	75.00	75.00	3
Eliécer Adalberto Pérez Romero	75.00	75.00	3
<b>TOTAL</b>	<b>600.00</b>	<b>600.00</b>	<b>24</b>

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

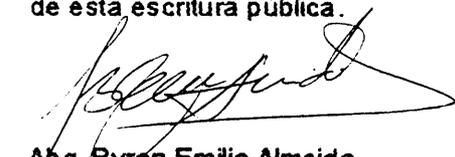
**Artículo Vigésimo Quinto.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

**Artículo Vigésimo Sexto. REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán entre los socios, a prorrata del monto de sus participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos se aplicarán las disposiciones legales de la Ley de Compañías y de la normatividad legal vigente en el país.

**Disposición Transitoria.-** Para los períodos expresados en los artículos Quinto y Sexto de los presentes estatutos los socios resuelven nombrar al señor Eliécer Pérez Romero en calidad de Gerente y al señor Washington Granizo Urias en calidad de Presidente con todas las atribuciones que le confiere el Estatuto Social; se inscribirán sus nombramientos oportunamente.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.

  
Abg. Byron Emilio Almeida  
ABOGADO PATROCINADOR  
Mat. 416 CACH



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: AMBATO

0008

ESTAMPILLA DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMBATO

No. Trámite: 7010645

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA BYRON EMILIO

Fecha Reservación: 20/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES PESADOS GRANIZO TRANSPERANIZO CIA. LTDA.

Aprobado 6004529

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/08/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ**  
**DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 009 - CJ - 006 - 2004 - CNTT



0009

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Pesado denominada **"TRANSPORTES PESADOS GRANIZO TRANSPTEGRANIZO CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 177-CAJ-CJ-03-CNTTT, de noviembre 11 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, emite el informe técnico de factibilidad No. 02-CJ-06-03-AMP, de fecha 25 de agosto del 2003, previo a la constitución jurídica de Compañía en Formación de Transporte Pesado denominada **"TRANSPORTES PESADOS GRANIZO TRANSPTEGRANIZO CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

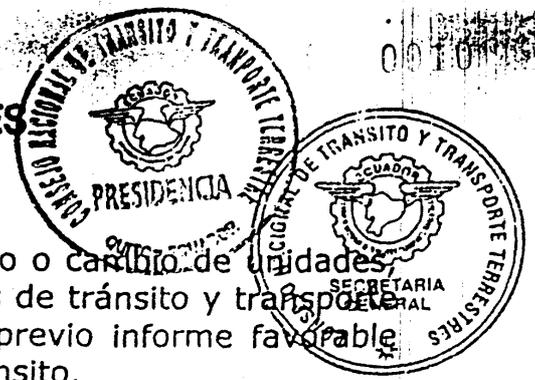
Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación."*

Quito 18 de mayo de 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
1. GRANIZO URIAS EDGAR WASHINGTON
  2. GRANIZO URIAS MARIO RODRIGO
  3. GRANIZO URIAS JORGE RENE
  4. SEGURA JIMENEZ KLEVER TEMISTOCLES
  5. LLIGUIN JARRIN NILDA BELINDA
  6. PEREZ ROMERO ELIECER ADALBERTO

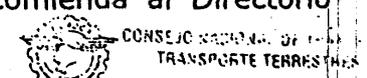
Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un pàrque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 02-CJ-06-03-AMP de fecha 25 de agosto del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Pesado denominada "**TRANSPORTES PESADOS GRANIZO TRANSPTEGRANIZO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

3. Informe No. 219-CAJ-2003-CNTTT de 08 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas



El día 19 de mayo del 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Handwritten signature]*

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0011

SECRETARIA  
CANTON RIOBAMBA

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Pesado denominada "**TRANSPORTES PESADOS GRANIZO TRANSPEGRANIZO CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del 2003.

Jaime El Muroz Araujo  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

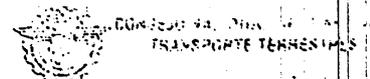


**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Arvajal.  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**



PC/Mm.



Quito 19 de marzo de 2004  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Signature]*



0013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

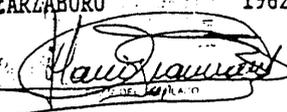
CECULA DE CIUDADANIA No 060162094-1

GRANIZO URIAS MARIO RODRIGO  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

03 de ENERO de 1962

REG. CIVIL 001-1-0244-00487 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1962




EQUATORIANA \*\*\*\*\* V344AV2442

CASADO MARLENE C PUMAGUALI ONATE

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SOLON GRANIZO

MATILDE URIAS

RIOBAMBA EXPEDICION 26/12/2002

26/12/2014

FORMA No. REN 0059123  
Chm



PULGAR DERECHO

SECRETARIA DE VOTACION  
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0372539

RIOBAMBA 2013-078

GRANIZO URIAS MARIO RODRIGO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

VELOC Duplicado USD 6

0014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 060023539-4

GRANIZO URIAS EDGAR WASHINGTON  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

23 DE ENERO 1951  
REG. CIVIL 001 - PAR. 0133-00398 M

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1951

*Edgar Washington Urias*  
Firma manuscrita



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E444313443

CASADO MARTHA ULLAURI

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

SOLON GRANIZO

MATILDE URIAS

RIOBAMBA EXPEDICION 03/10/2002

03/10/2014

FORMA REN 0041362  
Chm



*[Firma]*  
Firma manuscrita

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

76 - 0013  
NUMERO

0600235394  
CEDULA

GRANIZO URIAS EDGAR WASHINGTON  
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
VELOZ  
PARROQUIA

RIOBAMBA  
CANTON

*D. GUADALUPE*  
Firma manuscrita

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Firma]*  
Firma manuscrita  
CANTON RIOBAMBA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y+11374111

CASADO ROSA MARINA GUASHWA CARANGUI

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

PEAYTO SEGURA

CARNE JIMENEZ

RIOBAMBA 07/12/2001

1893580-01

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020054126-6

SEGURA JIMENEZ KLEVER TEMISTOCLES

11 FEBRERO 1957

BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

004-2 0109 00217

BOLIVAR GUARANDA

1957



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

136-0045 NUMERO 0200541266 CEDULA

SEGURA JIMENEZ KLEVER-TEMISTOCLES APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR GUARANDA GUANUJO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi cargo, en fe de ello confiero esta **3<sup>ra</sup>** COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mi en Riobamba, junio uno del dos mil cuatro.-

*Jacinto Mera Vela*  
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN EL (LOS) REGISTRO(S) DE Escrituras # 579, justo con la Resolucion # 04.A.DIC.111 ANOTADO BAJO EL NUMERO 3754 DEL REPERTORIO. RIOBAMBA, A 9 de Junio del 2004



*Jacinto Mera Vela*  
EL REGISTRADOR

*Luisa*

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04-A-DIC-111, de dos de junio del 2004, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato Doctor PAUL OCAÑA SORIA, se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura celebrada en fecha 31 de mayo del 2004, ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela. De la resolución antes mencionada y se ha presentado la razón en dicha escritura. Riobamba, ocho de junio del 2004-  
De todo lo que doy fe.



NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.

CIUDADANIA 180133172-7  
LLIGUIN JARRIN NILDA BELINDA  
05 SEPTIEMBRE 1.957  
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO  
05 085 02735  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 57



*Nilda Belinda Lliguin Jarrin*

ECUATORIANA  
CASANO SEGUNDO Y AVALOS  
PRIMARIA COMERCIANTE  
JULIO LLIGUIN  
JULIA JARRIN  
RIOBAMBA 19/05/97  
19/05/2009  
3035990  
*[Signature]*  


0017



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

59 005A  
PRIMARIO  
CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
LIZARZABURU  
PARROQUIA

1801331727  
CEDULA

LLIGUIN JARRIN NILDA BELINDA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RIOBAMBA  
CANTON

*Sobredad Leguina*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Faint, illegible stamp]*

